



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 359/22-2023/JL-I.**

- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES SOR JUANA INES DE LA CRUZ PLANTEL CAMPECHE (Demandado)
- INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES AZTECA (Demandado)

En el expediente número 359/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Martin Gerardo Pavón Caceres en contra de 1) Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., 2) Universidad "Sor Juana Inés de la Cruz", 3) Instituto de Estudios Superiores Azteca y 4) Instituto de Estudios Superiores "Sor Juana Inés de la Cruz" Plantel Campeche; con fecha 24 de octubre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral Del Poder Judicial Del Estado, sede Campeche. San Francisco De Campeche, Campeche; 24 de octubre de 2025.

Vistos: 1) El estado que guardan los presentes autos y; 2) con los oficios número 33398-V-A y 33399-V-A, signados por el Lic. Jorge Alfredo Ruiz Baez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativos al juicio de amparo 790/2024-V-A, por medio del cual se decreta sin materia el cumplimiento del fallo protector concedido. En consecuencia, se provee:

PRIMERO: Se traba embargo de cuentas bancarias.

En atención a las manifestaciones realizadas por la parte actora en la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha 02 de septiembre de 2025, visible a fojas 75 a 77 de los autos; de conformidad con lo prescrito en los artículos 735, 940, 945, 946, 951, 958 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se ordena trabar formal embargo por la cantidad de \$262,826.14 (son: doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), importe derivado de la sumatoria de las prestaciones condenadas en la sentencia de fecha 12 de febrero de 2024, actualizadas al día de hoy, sin perjuicio de las que se sigan generando hasta el cumplimiento de la sentencia, sobre las cuentas bancarias número:

- 70177081394, propiedad del demandado Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., en la institución bancaria Banco Nacional de México S.A.
- 50033233629, propiedad del demandado Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C., en la institución bancaria Banco Inbursa S.A.

Por lo tanto, gírese atento oficio a las siguientes instituciones bancarias:

- Banco Nacional de México S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- Banco Inbursa S.A., Grupo Financiero Inbursa.

A efecto de que procedan a dar cumplimiento, es decir, traben embargo en las cuentas bancarias descritas con anterioridad por la cantidad referida, con la finalidad de que dicha cantidad quede asegurada, es decir, que no se pueda realizar ningún movimiento.

En caso de que las cuentas bancarias no cubran la totalidad del monto a embargar de \$262,826.14 (son: doscientos sesenta y dos mil ochocientos veintiséis pesos 14/100 M.N.), deberá la institución bancaria informar el monto disponible en la cuenta y trabar de igual forma embargo sobre tal cantidad.

Se le otorga a la institución bancaria el término de 3 días hábiles para dar cumplimiento a lo anterior, contados a partir de la recepción del oficio notificadorio, ello en términos del numeral 735, de la Ley Federal del Trabajo.

-Apercibimientos-

Queda apercibida la Institución de crédito que, de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido, se impondrá al Representante legal o al Gerente, la medida de apremio establecida en la fracción I del artículo 731 de la Legislación



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

laboral, consistente en multa por la cantidad de \$10,857.00, cantidad equivalente a 100 unidades de medida de actualización, cuyo importe al día de hoy es de \$108.57 diarios.

Lo anterior, con independencia de que quedarán obligados al doble pago acorde a lo prescrito en el numeral 958, de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO: Derecho del demandado de levantamiento del embargo.

Se hace del conocimiento al demandado que cuenta con un término de tres días hábiles para poder ejercer su derecho de levantamiento de embargo, siempre y cuando realicen el depósito en efectivo del importe de condena, más gastos de ejecución. Además, podrá realizar dentro del mismo plazo el derecho ejercer la retención de impuestos correspondiente, apercibido que, de transcurrir dicho término sin realizar manifestación alguna, se declarará la preclusión de su derecho, acorde a lo dispuesto en el numeral 738 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Consulta en el Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad.

Con independencia de lo ordenado en los puntos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 966 bis de la Ley Federal del Trabajo, procédase a realizar la consulta por medio del Sistema de Atención a Requerimientos e Información de Autoridad, conocido como SIARA, implementado por la H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con domicilio conocido en la Ciudad de México, a efecto de que informe a esta autoridad lo siguiente:

- 1) Si **Universidad Particular Azteca en Oaxaca S.C.** tiene registradas o aperturadas cuentas bancarias ante las diversas instituciones de crédito, de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple en la república mexicana.
- 2) En caso de ser afirmativa la existencia de las cuentas referidas en el punto anterior, se sirva informar el número de la cuenta, el importe que exista en las mismas, si estas se encuentran vigentes y la institución bancaria que las administra. Así como si las cuentas cuentan con algún embargo previo y la autoridad que lo haya ordenado.
- 3) Asimismo, remita copia de los últimos movimientos registrados en las cuentas.

No se omite señalar que la demandada Universidad Particular en Oaxaca S.C. cuenta con RFC: **UPA151104AUA**, y domicilio ubicado en: Calle Kabah, número 27, colonia Kala 1, entre calle Palenque y calle Labná, C.P. 24085, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Se apercibe a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que, en caso de no rendir la información requerida, sin causa justificada, dentro del término de quince días hábiles, se hará acreedor a una multa de 100 veces la unidad de medida y actualización en términos del artículo 731 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que la información requerida resulta necesaria e indispensable para el eficaz cumplimiento de la sentencia emitida en el presente conflicto laboral en términos de ley.

CUARTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos del presente proveído, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP

NOTIFICADOR